

PAUTAS LEGALES PARA INVERSIÓN — COLOMBIA —

ASUNTOS
RELEVANTES
PARA
INVERSIONISTAS
EXTRANJEROS

MEDELLÍN / COLOMBIA
2023

CMA / CORREA
MERINO
AGUDELO



AGENCIA DE COOPERACIÓN E INVERSIÓN
DE MEDELLÍN Y EL ÁREA METROPOLITANA

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. ASUNTOS CORPORATIVOS	4
1.1. Principales vehículos para desarrollar negocios en Colombia	4
1.1.1. Sociedades	5
1.1.2. Sucursales de sociedad extranjera	7
1.2. Obligaciones especiales y periódicas de las sociedades comerciales	7
1.2.1. Obligación de declaratoria e inscripción de la situación de control y grupo empresarial	8
1.2.2. Obligaciones especiales ante los entes de inspección, vigilancia y control	8
1.2.3. Obligaciones periódicas	11
2. RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES	19
3. IMPUESTOS	25
4. LABORAL	25
4.1. Régimen laboral	25
4.2. El contrato de trabajo	25
4.3. Los derechos laborales mínimos de los trabajadores	27
4.4. Otras obligaciones a cargo del empleador	29
4.5. Jornada laboral	30
4.6. Terminación de la relación laboral	31
4.8. El contrato de trabajo	34
4.9. Los derechos laborales mínimos de los trabajadores	35
4.10. Otras obligaciones a cargo del empleador	36
4.11. Jornada laboral	36
4.12. Terminación de la relación laboral	36
5. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	38
6. PROPIEDAD INTELECTUAL	41
6.1. Creaciones de derechos de autor como obras literarias, obras científicas, obras artísticas, obras musicales, programas de ordenador, derechos conexos y sus solicitudes de protección	42
6.2. Patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y sus solicitudes de protección	42
6.3. Marcas, lemas, nombres, enseñas, nombres de dominio, otros signos distintivos y sus solicitudes de protección	42
6.4. Secretos industriales	42
6.5. Know-how	



INTRODUCCIÓN

El propósito de este documento es informar a los inversionistas extranjeros de los temas legales más importantes que deben tener en cuenta para realizar una **inversión extranjera en Colombia**.

Este documento no constituye una asesoría profesional. Si es de su interés dar aplicación a la información aquí establecida, debe solicitar asesoría de un especialista en la materia. Por consiguiente, Correa Merino Agudelo no asume ningún tipo de responsabilidad por las decisiones que se tomen basándose solamente en la información contenida en este documento.

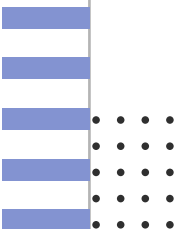
ASUNTOS CORPORATIVOS

La legislación colombiana permite varias alternativas de vehículos de inversión para desarrollar negocios en el territorio colombiano, entre ellos sociedades y sucursales de sociedad extranjera; sustentadas todas, en principios constitucionales como la libertad de empresa, la libertad de asociación y el derecho a la igualdad.

A continuación, presentamos la reseña de los principales rasgos y aspectos legales de las sociedades y de las sucursales de sociedades extranjeras, así como de las obligaciones especiales y periódicas que, en materia corporativa, se deben cumplir frente a estas:

1.1. Principales vehículos para desarrollar negocios en Colombia

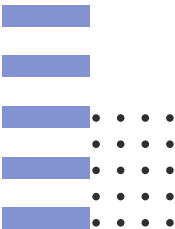
1.1.1. Sociedades



Tipo societario	Nro. de accionistas para la constitución	Responsabilidad de los accionistas	Aspectos generales	Junta directiva/revisor fiscal
Sociedad por acciones simplificada (S.A.S.)	Se constituye con una o más personas, naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras.	Responden hasta por el monto de los aportes realizados a la sociedad y nunca serán responsables por obligaciones laborales, de impuestos o cualquier otro tipo de obligación incurrida por la compañía, a excepción de los casos de fraude, abuso, o afectación a derechos de terceros, en cuyo caso el velo corporativo podría ser levantado.	Gran flexibilidad para los accionistas a la hora de establecer los términos, condiciones, funcionamiento y estructura interna de la sociedad. Su constitución y reformas estatutarias se hacen a través de documento privado inscrito en la respectiva cámara de comercio, salvo cuando se involucren inmuebles, en cuyo caso se requiere escritura pública.	No requiere tener junta directiva. No requiere designar revisor fiscal, salvo que la sociedad hubiera tenido, a 31 de diciembre del año anterior, activos brutos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) o ingresos brutos iguales o superiores a 3.000 smlmv.
Sociedad Anónima (S.A.)	Se constituye con mínimo 5 accionistas que pueden ser personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras.		Presenta menor flexibilidad para los accionistas a la hora de establecer los términos, condiciones, funcionamiento y estructura interna de la sociedad. Para su constitución y reformas estatutarias, exige escritura pública inscrita en la respectiva cámara de comercio. Además, este es el único tipo societario que permite que las acciones y demás valores que emita la sociedad sean inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y negociados en bolsa.	Están obligadas a designar junta directiva y a nombrar revisor fiscal.

La normativa colombiana prevé otros tipos societarios como las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades en comandita. Sin embargo, estas han ido perdiendo su uso debido a las ventajas que, frente a la responsabilidad de los accionistas y a la flexibilidad para su constitución y funcionamiento, ofrecen las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.).

Una vez se haya seleccionado el tipo societario para llevar a cabo los negocios en Colombia, los accionistas deberán acordar y suscribir los estatutos de tal sociedad en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para el tipo societario elegido y los mismos tendrán que inscribirse en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad establezca su domicilio social.



Es importante aclarar que algunos negocios, como aquellos que implican el manejo y aprovechamiento de los recursos captados del público, únicamente pueden ser ejercidos previa autorización del Estado o requieren desarrollarse a través de un tipo societario específico. En este sentido, se recomienda verificar si el negocio que se pretende desarrollar requiere autorización estatal de manera previa a la elección y constitución del vehículo.

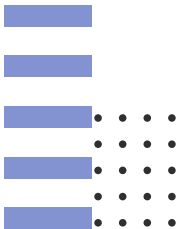
Para iniciar con el desarrollo de actividades, se debe registrar la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para obtener el Número de Identificación Tributaria (NIT), trámite que es realizado a través de la respectiva cámara de comercio. Adicionalmente, una vez inscrito el documento de constitución de la sociedad en el registro mercantil de la cámara de comercio respectiva, se deberán inscribir el libro de registro de socios o accionistas y el libro de actas de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según corresponda.

1.1.2. Sucursales de sociedad extranjera

Una sucursal de sociedad extranjera es un establecimiento de comercio de una sociedad extranjera, inscrito en el registro mercantil de la cámara de comercio respectiva para realizar actividades permanentes en Colombia. Las sucursales comparten la personalidad jurídica de su sociedad titular, por consiguiente, no tienen accionistas, y la sociedad titular es responsable por las obligaciones de su sucursal; no obstante, requieren tener un capital asignado, el cual debe pagarse íntegramente al momento de la apertura o establecimiento y funciona como en las sociedades, es decir, como una garantía frente a las responsabilidades en las que pueda incurrir la sucursal en el país.

También deben contar con un mandatario general, con uno o más suplentes, que represente a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país. Cuando la sociedad extranjera con sucursal en Colombia tenga por objeto explotar, dirigir o administrar un servicio público o una actividad declarada por el Estado de interés para la seguridad nacional, dichos representantes y sus suplentes deberán ser ciudadanos colombianos.

Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, deberá establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual deberá protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes. Posteriormente debe inscribirse esta escritura pública en el registro mercantil, a través de la cámara de comercio del mismo domicilio.



Están obligadas a tener un revisor fiscal y para dar inicio a actividades en el país, se deben registrar ante la DIAN con el fin de obtener el NIT.

A continuación, se describen algunas características y particularidades de las sucursales de sociedades extranjeras, las cuales serán de gran utilidad para verificar sus ventajas y desventajas:

Ámbito de aplicación y reserva legal	Reformas y su registro	Responsabilidad y sanciones particulares
▪ Para la aplicación de las normas de las sucursales de sociedad extranjera, las actividades por ejecutar deberán ser consideradas permanentes de conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código de Comercio. ▪ Las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia deberán constituir la reserva legal exigida a las sociedades anónimas.	▪ Las reformas a los asuntos corporativos de la sucursal (incluyendo la remoción y nombramiento de representantes en el país) deberán elevarse a escritura pública y, en caso de estar sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, también se deberá enviar una copia a dicha entidad. ▪ Posteriormente, la sociedad extranjera deberá realizar la inscripción de dicha reforma en el registro mercantil de la cámara de comercio de su domicilio.	▪ La sociedad extranjera responderá por las obligaciones contraídas en el territorio colombiano. ▪ El capital asignado a la sucursal de la sociedad extranjera no podrá ser disminuido en un 50% o más, pues de lo contrario la Superintendencia de Sociedades puede requerir al representante a reintegrar el monto faltante e imponer sanciones administrativas. ▪ Cuando el capital asignado a la sucursal no sea invertido para la ejecución de las actividades propias de la sucursal, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas sucesivas al representante legal de hasta 200 smlmv, así como ordenar las medidas correspondientes.

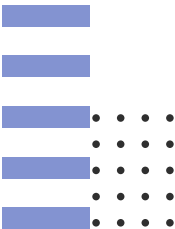
1.2. Obligaciones especiales y periódicas de las sociedades comerciales

1.2.1. Obligación de declaratoria e inscripción de la situación de control y grupo empresarial

Dentro de las sociedades se pueden presentar situaciones de control y de grupo empresarial que implican la obligación de declaratoria e inscripción de tal hecho en el registro mercantil, a través de la cámara de comercio del domicilio social.

Una situación de control se presenta cuando el poder de decisión de una sociedad está, directa o indirectamente, sometido a la voluntad de otra(s) persona(s) o entidad(es) llamada(s) matriz o controlante, bien sea directamente o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz. En Colombia, tanto las personas jurídicas, como las personas naturales, pueden tener la calidad de matriz o controlante.

El grupo empresarial se establece cuando, además del vínculo de subordinación o control antes mencionado, existe entre varias entidades una unidad de propósito y dirección, esto es, cuando la existencia y actividades de todas las compañías persiguen el cumplimiento de un objetivo determinado por la matriz en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto.



La existencia de una situación de control o de un grupo empresarial genera para la sociedad controlante la obligación de declararla y registrarla, dentro de los 30 días siguientes a su surgimiento, ante la cámara de comercio de los domicilios de las sociedades involucradas, para evitar la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades. Adicionalmente, es de relevancia tener presente que a las matrices o controlantes extranjeras también les son aplicables las normas que exigen la inscripción de la situación de control o grupo empresarial y, en consecuencia, también les serán aplicables las sanciones por su incumplimiento.

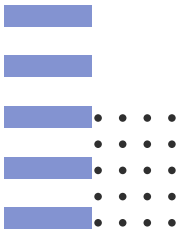
1.2.2. Obligaciones especiales ante los entes de inspección, vigilancia y control

Todas las sociedades comerciales están sujetas a la inspección de la Superintendencia de Sociedades y, eventualmente, a la vigilancia y control de la misma entidad, cuando se dan ciertos presupuestos. Lo anterior, puede verse reflejado en las obligaciones que apliquen según el estado de cada sociedad, así:

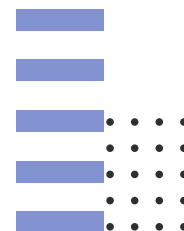
Estado	¿A quién aplica?	Descripción
Inspección	A todas las sociedades comerciales en Colombia y a las sucursales de sociedad extranjera.	La ejerce la Superintendencia de Sociedades, la cual está facultada para, ocasionalmente, solicitar, confirmar y analizar información sobre aspectos legales, económicos, contables o administrativos de la sociedad.
Vigilancia	Principalmente a las sociedades y sucursales de sociedad extranjera que a 31 de diciembre del año anterior reporten activos superiores a 30.000 smlmv o, ingresos totales superiores a 30.000 smlmv.	Constituye un nivel superior de intervención de carácter permanente por parte de la Superintendencia de Sociedades y, entre otras cosas, obliga a las sociedades y sucursales a reportar su información financiera y a solicitar autorización para la realización de ciertas operaciones como reformas estatutarias.
Control	Sociedades y sucursales de sociedad extranjera que, en opinión de la Superintendencia de Sociedades, requieren la corrección o rectificación de alguna situación crítica en relación con temas legales, contables, económicos o administrativos.	Es el más alto y demandante nivel de intervención de la Superintendencia de Sociedades por el cual se le faculta a someter y controlar la sociedad.

1.2.3. Obligaciones periódicas

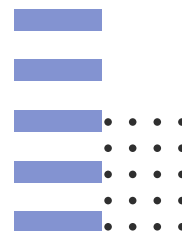
- **Reuniones ordinarias:** Todas las sociedades, dentro de los 3 primeros meses del año (salvo que en los estatutos sociales se disponga en contrario), deben realizar la reunión ordinaria de su máximo órgano de decisión, para examinar la situación de la sociedad, aprobar estados financieros de fin de ejercicio, decidir sobre sus utilidades, aprobar la gestión de los administradores y designar los miembros de sus órganos de administración y representación.



- **Depósito de copia de estados financieros en la cámara de comercio del domicilio:** Dentro del mes siguiente a la aprobación de los estados financieros por el máximo órgano de decisión de la sociedad. De esta obligación se exceptúan las sociedades que hubieren depositado sus estados financieros en la Superintendencia de Sociedades.
- **Reporte anual de estados financieros para las entidades sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades.**
- **Renovación de matrícula mercantil:** Todas las personas naturales, jurídicas y establecimientos de comercio inscritos en el registro mercantil, deberán renovar su matrícula mercantil dentro de los 3 primeros meses del año en la cámara de comercio respectiva, lo cual es un requisito para desarrollar los negocios.
- **Renovación del Registro Único de Proponentes (RUP):** Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren contratar con el Estado y se deberán inscribir en el Registro Único de Proponentes y deberán renovar dicha inscripción a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.
- **Nombramiento de revisor fiscal, luego de la constitución de la sociedad, cuando se dan los siguientes presupuestos legales:** Cuando lo prevean los estatutos sociales o si una sociedad reporta activos iguales o superiores a 5.000 smlmv a 31 de diciembre del año anterior; o ingresos brutos iguales o superiores a 3.000 smlmv a 31 de diciembre del año anterior. Las sociedades anónimas (S.A.) y las sucursales de sociedades extranjeras deben cumplir con el nombramiento del revisor fiscal con independencia del monto de sus activos e ingresos.
- **Prevención de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo:** De acuerdo con la normativa vigente y según los supuestos que apliquen, algunas entidades deben cumplir con obligaciones en materia de adopción de sistemas de gestión y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como con los respectivos reportes al supervisor respectivo y a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF.
- **Programas de transparencia y gobierno corporativo:** Pueden aplicar obligaciones de implementación especial y rigurosa sobre gobierno corporativo, para aquellas sociedades que se encuentren sometidas a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia.



- **Programas de ética empresarial para disminuir el riesgo de actos de soborno transnacional:** Están obligadas a implementar un programa de ética empresarial, las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que en el año inmediatamente anterior hayan realizado de manera habitual, negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, siempre y cuando concurra cualquiera de las situaciones planteadas en la normativa aplicable.



RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El régimen de cambios internacionales se divide en dos tipos de mercado:

Mercado cambiario, el cual está conformado por las operaciones de cambio que deben canalizarse obligatoriamente a través de intermediarios del mercado cambiario o de cuentas de compensación del titular de la operación de cambio. Dichas operaciones son:

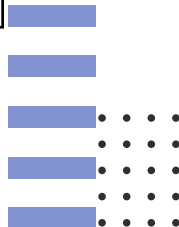
- Importación y exportación de bienes.
- Operaciones de endeudamiento externo.
- Inversión de capital del exterior en el país.
- Inversión de capital colombiano en el exterior.
- Otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera.
- Operaciones de derivados.
- Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.

Mercado libre o mercado no regulado, el cual está conformado por todas aquellas operaciones que no deben canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario, tales como: prestación de servicios, turismo, regalías, suscripciones, entre otros.

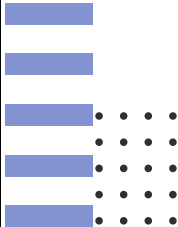


Importación y exportación de bienes

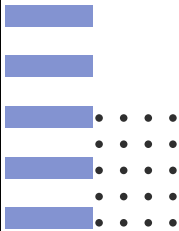
Importación de bienes	Exportación de bienes
Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones, para ello, deben suministrar al intermediario del mercado cambiario los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio). Es necesario tener en cuenta la forma de pago de los bienes importados, el plazo para el pago y la modalidad de la importación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el formulario cambiario nro. 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes. Las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por quien efectuó la importación de bienes y el pago deberá ser efectuado directamente al acreedor, su cesionario o a centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes. Los residentes no podrán canalizar pagos de importaciones que hayan sido realizadas por otros.	Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario, las divisas provenientes de sus exportaciones, incluidas las que reciba en efectivo directamente del comprador del exterior, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes. Adicionalmente, los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas por concepto de garantías otorgadas en desarrollo de sus exportaciones. Los exportadores de bienes deberán suministrar al intermediario del mercado cambiario los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio). Es necesario tener en cuenta la forma de pago de los bienes exportados, el plazo para el pago y la modalidad de la exportación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el formulario cambiario nro. 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportación de bienes.



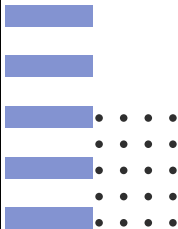
Los documentos aduaneros deberán conservarse como soporte de la operación para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia. En los eventos en que no sea jurídicamente posible realizar el pago de la importación, no será exigible la canalización de este a través del mercado cambiario. Los importadores podrán canalizar a través del mercado cambiario pagos por montos superiores o inferiores al valor de la mercancía nacionalizada según la respectiva declaración de importación, siempre y cuando estas diferencias se presenten por razones justificadas, de acuerdo con la normativa vigente en la materia. En todo caso, los importadores deberán conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario. La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.	Las divisas deberán ser canalizadas a través del mercado cambiario por quien efectuó la exportación de bienes y éstas podrán provenir del deudor, su cesionario o de centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes. Los residentes no podrán canalizar pagos de exportaciones de bienes que hayan sido realizadas por otros. Los documentos aduaneros deberán conservarse como soporte de la operación para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia. En las situaciones que impiden o hayan impedido jurídicamente a los exportadores el cumplimiento de la obligación de reintegro de divisas no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario. Los exportadores podrán canalizar a través del mercado cambiario montos superiores o inferiores al valor de la mercancía exportada según la respectiva declaración de exportación, siempre y cuando estas diferencias se presenten por razones justificadas, de acuerdo con la normativa vigente en la materia. En todo caso, el exportador deberá conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario. La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.
--	--



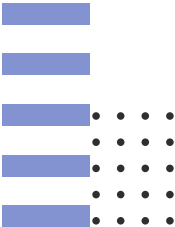
Operaciones de endeudamiento externo	
Créditos pasivos	Créditos activos
Son aquellos otorgados en moneda extranjera por parte de los intermediarios del mercado cambiario y de no residentes a favor de residentes o intermediarios del mercado cambiario. Estos créditos podrán estipularse, desembolsarse y pagarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes. Los créditos pasivos deberán informarse al Banco de la República diligenciando el formulario cambiario nro. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”. La información del crédito externo deberá presentarse en forma previa o simultánea al desembolso del crédito. Para canalizar los desembolsos y pagos en divisas (amortización y pago de intereses) asociados con el endeudamiento externo pasivo, el residente deberá suministrar los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio). Los anticipos a futuras capitalizaciones girados por no residentes a sociedades colombianas deberán registrarse como endeudamiento externo pasivo, ante el Banco de la República.	Son aquellos otorgados en moneda extranjera por parte de los intermediarios del mercado cambiario y de residentes a favor de no residentes. Estos créditos podrán estipularse, desembolsarse y pagarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes. Los créditos activos deberán informarse al Banco de la República, mediante el diligenciamiento del formulario cambiario nro. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”. Para canalizar los desembolsos y pagos (amortización y pago de intereses) asociados con el endeudamiento externo activo, el residente deberá suministrar los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio). Los pagos en moneda legal deberán efectuarse desde las cuentas del deudor no residente (las mismas deben cumplir con los requisitos señalados en el capítulo 10 de la circular reglamentaria DCIN 83 del Banco de la República), a la cuenta del acreedor residente o al intermediario del mercado cambiario. El residente acreedor debe suministrar, dentro de los 15 días hábiles siguientes al pago, la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de cambio) por concepto de endeudamiento externo.



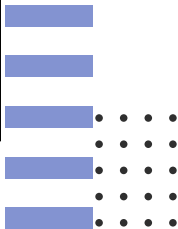
Los pagos en moneda legal deberán efectuarse desde la cuenta del deudor al intermediario del mercado cambiario, o a la cuenta en moneda legal del no residente acreedor (la misma debe cumplir con los requisitos señalados en el capítulo 10 de la circular reglamentaria DCIN 83 del Banco de la República). El residente deudor debe suministrar, dentro de los 15 días hábiles siguientes al pago, la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de cambio) por concepto de endeudamiento externo. Los residentes y los intermediarios del mercado cambiario pueden obtener créditos de no residentes distintos de personas naturales desembolsados en moneda legal. Estas operaciones deben ser informadas al Banco de la República por el deudor con la presentación del formulario cambiario nro. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos. El desembolso de los recursos debe efectuarse utilizando la cuenta en moneda legal del no residente acreedor (la misma debe cumplir con los requisitos señalados en el capítulo 10 de la circular reglamentaria DCIN 83 del Banco de la República). El residente deudor deberá suministrar, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), en forma simultánea con el informe, para su transmisión al Banco de la República. Estos créditos pueden pagarse en divisas o en moneda legal.	Los residentes y los intermediarios del mercado cambiario pueden otorgar créditos externos desembolsados en moneda legal en favor de no residentes. Cuando estos créditos sean otorgados por residentes no requerirán ningún informe ante el Banco de la República. El desembolso y pago del crédito en moneda legal de estas operaciones, debe efectuarse a través de la cuenta del no residente (la misma debe cumplir con los requisitos señalados en el capítulo 10 de la circular reglamentaria DCIN 83 del Banco de la República). Cuando el pago se efectúe en divisas, el residente podrá reintegrar las mismas suministrando los datos mínimos de la operación de cambio por endeudamiento externo (Declaración de cambio), utilizando el numeral cambiario 4021 “Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal”.
---	---



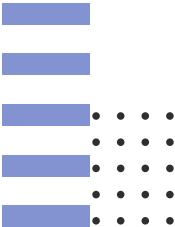
Los desembolsos de créditos pasivos podrán efectuarse directamente en el exterior previo la constitución del depósito, cuando a él haya lugar, entre otros, cuando se trate de créditos obtenidos para realizar inversión de capital colombiano en el exterior y cuando se trate de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones.	
--	--



Inversión extranjera en Colombia	
Inversión extranjera directa Se entiende por inversión extranjera directa: ● La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa o bonos obligatoriamente convertibles en acciones. ● La adquisición de derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. ● La adquisición de inmuebles, directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción. ● Los aportes que realice el inversionista mediante actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, entre otros. ● Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales. ● Inversiones en fondos de capital privado.	Inversión extranjera en portafolio Se entiende por inversión extranjera en portafolio, entre otros: ● Aquella que se realiza en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE). ● La adquisición de participaciones en fondos de inversión colectiva distintos a fondos de capital privado. ● La adquisición de valores listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero. ● El registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio efectuadas mediante la canalización de divisas se efectuará en forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio (Declaración de Cambio). Las divisas también podrán canalizarse por conducto de la cuenta de compensación del administrador de la inversión. ● El registro de inversiones de capital del exterior de portafolio realizadas en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR/GDR/GDN, entre otros), se efectuará a nombre de estos programas al momento del reintegro de las divisas a través del mercado cambiario.



La inversión extranjera directa que se realice mediante la importación de divisas se registrará automáticamente con el suministro de los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio), por parte de los inversionistas, sus apoderados, o los representantes legales de las empresas receptoras de la inversión. La inversión extranjera directa que se realice con modalidades diferentes a divisas se deberá registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión, a través del Sistema de Información Cambiaria. La inversión extranjera directa en Colombia podrá sustituirse (cambio del titular de la inversión por otro no residente o cambio del destino de la inversión) o cancelarse, y en el evento en que ello ocurra, deberán presentarse los formularios establecidos para ello por el Banco de la República dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de la operación que dio lugar a la sustitución o cancelación.	El registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio sin canalización de divisas se entenderá efectuado con la anotación en cuenta en el depósito centralizado de valores local, en los casos establecidos para ello por el Banco de la República. Los cambios en la titularidad o en la composición de la inversión de portafolio (sustituciones) y las cancelaciones, se informarán con el “Reporte Estadístico de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio en Colombia - IPEXT” en forma consolidada y sin que requieran su informe individualizado.
--	--

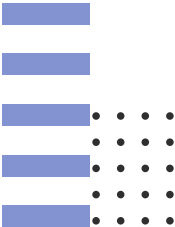


IMPUESTOS

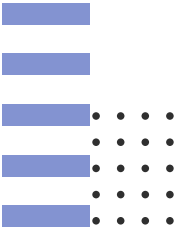
Existen impuestos tanto nacionales como locales. Algunos de los impuestos más relevantes, aplicables en Colombia, se exponen a continuación:

Impuesto	Descripción	Tarifa
Impuesto sobre la Renta	Impuesto nacional que grava las utilidades obtenidas en el desarrollo de las actividades ordinarias de una sociedad. El impuesto sobre la utilidad neta (ingresos brutos menos los costos y deducciones permitidos por la ley). Las sociedades nacionales están sujetas al impuesto sobre la renta por sus rentas de fuente mundial. Los establecimientos permanentes (EP) deberán determinar su impuesto sobre la renta con base en su renta mundial atribuible. Las sociedades extranjeras tributan sólo por sus ingresos de fuente colombiana. Las instituciones financieras, aseguradoras y reaseguradoras, están sujetas a una sobretasa adicional del impuesto sobre la renta del 5 % sobre la renta gravable que exceda los aprox. COP 5.089.440.000.	35%

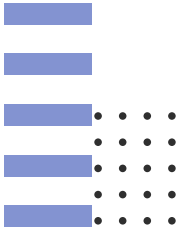
Impuesto	
Impuesto sobre la renta. Tarifas especiales.	•Contribuyentes cuya actividad económica sea la generación de energía eléctrica a partir de recursos hídricos con renta gravable igual o superior a aprox. COP 1.272.000.000, estarán sujetos a una sobretasa del 3 % hasta el 2026. Lo anterior no aplicará para las centrales eléctricas cuya capacidad instalada sea inferior a 1.000 Kw. •Se aplicará una tarifa del 15 % del Impuesto sobre la Renta a los ingresos de los hoteles y parques temáticos desarrollados en algunos municipios, durante 10 años, si se cumplen ciertos criterios. •Empresas dedicadas a industrias extractivas relacionadas con actividades de extracción de recursos no renovables, y cuya renta gravable sea superior a aprox. COP 2.120.000.000 estarán sujetos a una sobretasa permanente del impuesto sobre la renta que variará entre 0 % y 15 %.
Tasa mínima de tributación.	Se establece una tasa mínima de tributación para las personas jurídicas que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. La Tasa de Tributación Depurada no podría ser inferior al 15% del resultado de dividir el Impuesto Depurado sobre la Utilidad Depurada. Esta disposición no aplicará a personas jurídicas no residentes fiscales en Colombia, sociedades acogidas a los beneficios de las Zese, sociedades establecidas en zonas consideradas Zomac, personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país dedicadas a la prestación de servicios hoteleros, parques temáticos de ecoturismo y/o agroturismo, entre otros.



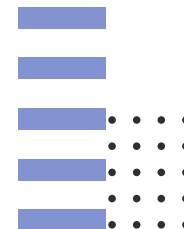
Impuesto	
Impuesto sobre la Renta para sociedades que operen en Zonas Francas.	A partir del año 2024, los usuarios industriales ubicados en zonas francas tendrán una tarifa del impuesto sobre la renta del 20 %, respecto rentas derivadas de la exportación de bienes y servicios. Las rentas originadas en actividades distintas a la exportación de bienes y servicios estarán gravadas a la tarifa general del impuesto sobre la renta del 35%. Los usuarios industriales deberán contar con un plan de internacionalización suscrito con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en caso de no suscribirse dicho plan se aplicará la tarifa general del 35%. La tarifa especial del 20% de también se aplica a: • Zonas francas costa afuera. • Usuarios industriales de zonas francas permanentes de servicios portuarios. • Usuarios industriales de los servicios portuarios de las zonas francas cuyo objeto social principal sea la refinación de combustibles derivados del petróleo • Operadores de zonas francas.
Impuesto a la ganancia ocasional	Impuesto nacional que grava las utilidades obtenidas en actividades que no hacen parte del giro ordinario de la empresa. La ganancia ocasional se genera en los siguientes actos: 1.En la utilidad en la venta de activos fijos poseídos por más de 2 años. 2.La utilidad generada en la liquidación de una sociedad de 2 o más años de existencia. 3.Ingreso proveniente de herencias, legados y donaciones. 4.Las indemnizaciones de los seguros de vida. 5.Ingresos provenientes de loterías, premios, rifas y similares.



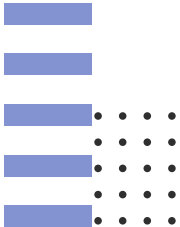
Impuesto	
Impuesto a los dividendos	Es un impuesto que se causa en cabeza de los socios o accionistas de sociedades nacionales o extranjeras por la percepción de dividendos. Tratándose de personas naturales residentes, en los casos en los que los dividendos a distribuir correspondan a utilidades que de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario estuvieran gravadas (en cabeza de sociedades nacionales), se incluirán dentro de la cédula general para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, gravados la tarifa progresiva del artículo 241 del Estatuto Tributario, esto es, entre el 0 % y el 39 %. En el evento en el que las utilidades no estuvieran gravadas en cabeza de la entidad distribuidora y que superen aprox. COP 46.000.000, estarán sometidas a la tarifa indicada en el párrafo anterior y a una tarifa de retención en la fuente del 15 %. Las personas naturales que hayan percibido ingresos por concepto de dividendos podrán descontar de su impuesto para la renta un 19 %. Los dividendos distribuidos a sociedades residentes colombianas estarán sometidos a una tarifa de retención en la fuente del 10 %, tarifa que podrá ser imputada por el beneficiario final de las utilidades en su declaración de renta. Los dividendos que se distribuirán a los no residentes estarán sometidos a una retención en la fuente del 20 %. Los ingresos percibidos por dividendos y participaciones que se paguen o abonen a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras tendrán una tarifa de retención del 20 %.

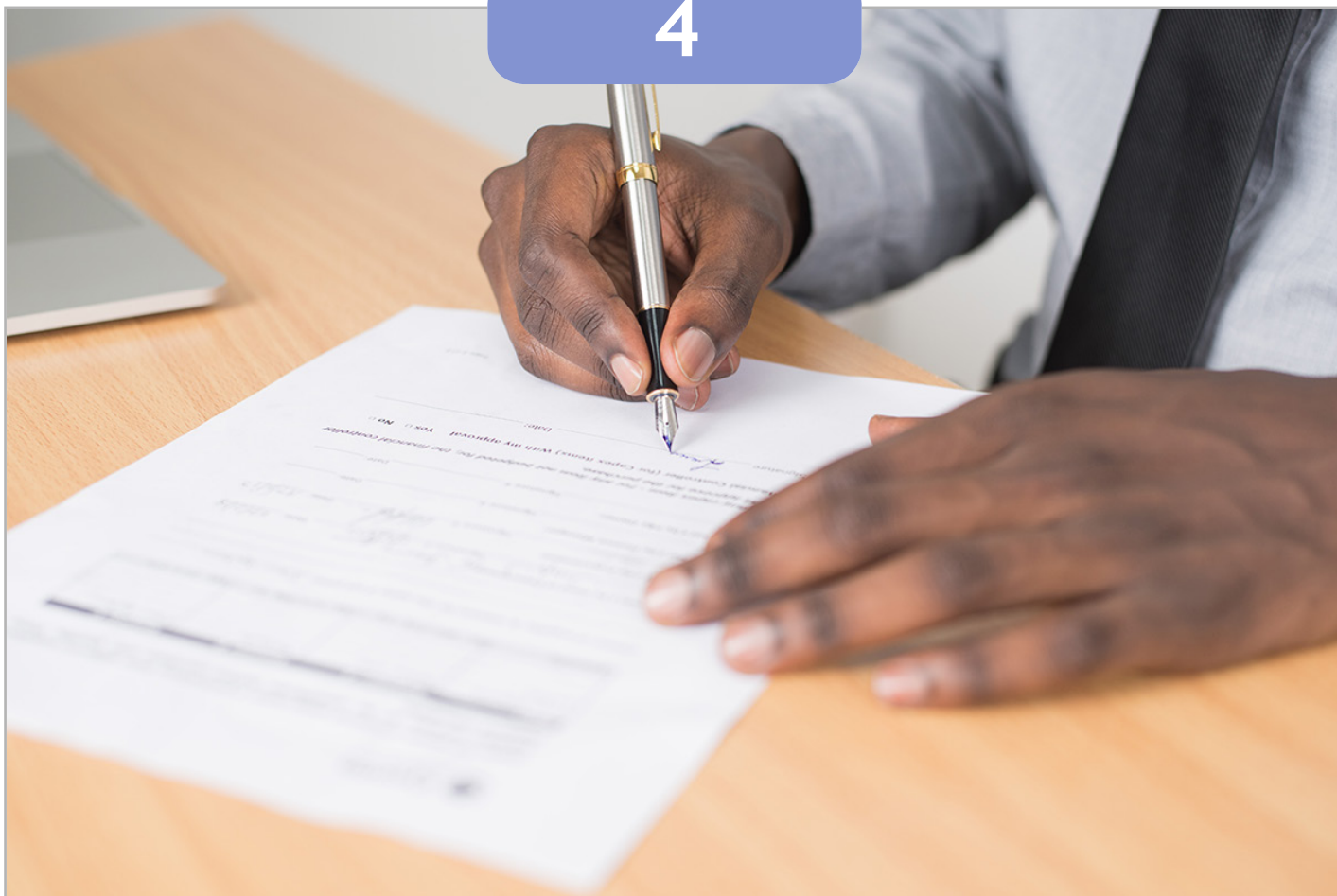


Impuesto		
Impuesto al valor agregado (IVA)	Impuesto nacional que grava la prestación de servicios, importación y venta de bienes, venta o cesión de activos intangibles asociados a la propiedad industrial, así como la operación de juegos de azar.	0 %, 5 % o 19 %, según el caso.
Impuesto al consumo	Impuesto nacional que grava la enajenación de vehículos, comidas, bebidas y telecomunicaciones.	4%, 8% o 16%, según el caso
Impuesto predial	Impuesto administrado por los municipios y distritos que grava la posesión, propiedad o usufructo que se tenga sobre un inmueble.	Entre 1 x 1.000 y 33 x 1.000
Gravamen a los Movimientos Financieros	Grava, entre otros, transacciones financieras, retiros de fondos de cuentas de ahorros, cuentas corrientes o el cobro de cheques de gerencia.	4 x 1.000 por operación
Impuesto de industria y comercio	Lo administran los municipios y distritos y grava las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios que se realizan en el territorio nacional.	Entre el 2 x 1.000 y el 10 x 1.000 de los ingresos de la compañía



Impuesto	
Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).	Es un modelo de tributación opcional que sustituye el Impuesto sobre la Renta y unifica varios impuestos colombianos: Impuesto Nacional al Consumo y el Impuesto de Industria y Comercio. El Régimen Simple de Tributación grava la obtención de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio, excluyendo ganancias ocasionales. La tarifa depende del tipo de actividad desarrollada por el contribuyente y el ingreso obtenido, y varía entre el 1.2 y el 14.5 %. Los contribuyentes del régimen Simple solo estarán sujetos a la retención en la fuente por el impuesto sobre las ventas (IVA) Pueden ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación las personas naturales o jurídicas que reúnan varios requisitos, como, por ejemplo: 1. Que se trate de una persona natural (que desarrolle una empresa) o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales (nacionales o extranjeros), residentes en Colombia. 2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a COP 4.241.200.000 (100.000 UVT) o 3. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. Debe contar con la inscripción en el RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento.





LABORAL

4.1. Régimen laboral

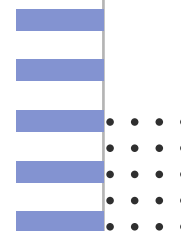
La legislación laboral colombiana, sigue los lineamientos establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y es aplicable a toda relación laboral desarrollada en territorio colombiano, independientemente de la nacionalidad de las partes.

4.2. El contrato de trabajo

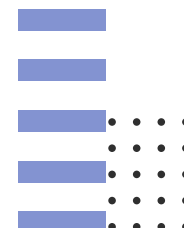
Para que se configure una relación laboral, se requiere la concurrencia de los elementos que a continuación se mencionan: (i) la prestación personal de un servicio por parte del trabajador y a

favor del empleador; (ii) la continua subordinación y dependencia del trabajador respecto del empleador y (ii) una remuneración como contraprestación directa del servicio.

Para regular dicha relación, es posible acudir a los siguientes tipos contractuales en virtud de la duración del contrato:

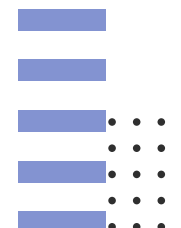


Tipo de contrato	Definición	Requisitos exigidos
A término fijo	Es aquel en el que las partes previamente definen la duración del contrato, la cual no podrá ser superior a tres (3) años.	● Debe celebrarse por escrito. ● Requiere preaviso escrito de terminación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, de lo contrario, se prorroga automáticamente por el plazo inicialmente acordado. ● Si el término inicial es inferior a un año, después de la tercera prorroga, el término pasa a ser de un año. ● El periodo de prueba no puede exceder la quinta parte del término de duración del contrato; ni tampoco de más de dos (2) meses.
Término indefinido	Es aquel en el que no se pacta un término de duración específico, es decir, no se establece su fecha de terminación.	● Puede ser verbal o escrito, pero se recomienda celebrarlo por escrito. ● El periodo de prueba puede ser hasta de dos (2) meses.
Contrato de trabajo por duración de la obra o labor determinada	Es aquel cuya duración se determina con base en la duración de una labor o la actividad específica para la cual fue contratado el servicio personal de un empleado.	● Puede ser verbal o escrito, pero se recomienda que conste por escrito. ● La obra o labor debe especificarse de manera adecuada en el texto del contrato.

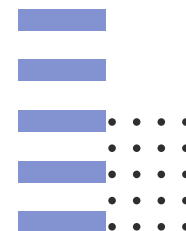


4.3. Los derechos laborales mínimos de los trabajadores

Concepto	Descripción
Salario	● En Colombia existe un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que se establece cada año por el Gobierno. Para el 2023, este salario asciende a COP 1.160.000 para personas que trabajen la jornada máxima laboral de 8 horas al día y 48 horas a la semana. La jornada laboral máxima comenzará a reducirse progresivamente a partir del 15 de julio de 2023. ● El salario puede pactarse fijo o variable, siempre que se garantice el SMLMV. Se puede pactar hasta el 30 % del salario en especie, si la persona devenga un salario mínimo legal o hasta el 50 % si el salario excede el mínimo legal. El empleador y el trabajador pueden pactar la forma y fecha de pago, la cual no podrá ser superior a un (1) mes. ● El salario es un concepto clave, pues se usa como base para calcular las prestaciones sociales, vacaciones, compensaciones, indemnizaciones, contribuciones al Sistema de Seguridad Social, entre otros derechos laborales. Bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, se pueden reconocer beneficios o pagos extralegales no constitutivos de salario, considerando criterios adecuados para su pago, como la frecuencia, la naturaleza, la destinación, entre otros.
Auxilio de cesantía	Equivale a treinta (30) días de salario por cada año laborado o proporcional por fracción. Se liquidan anualmente con corte a 31 de diciembre, y se consignan en un Fondo de Cesantías a más tardar el 14 de febrero del año siguiente.
Intereses a las cesantías	Corresponde al 12% anual sobre el valor del auxilio de cesantía del año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre y se pagan directamente al trabajador, a más tardar el 31 de enero del año siguiente.
Prima de servicios	Corresponde a quince (15) días de salario por cada semestre laborado o proporcional por fracción. Se paga en dos momentos cada año, la primera vez, a más tardar el 30 de junio y la segunda, a más tardar el 20 de diciembre.



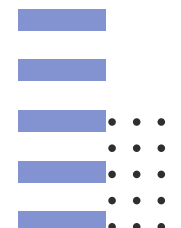
Concepto	Descripción
Dotación de calzado y vestido	Es una prestación que se reconoce únicamente a los trabajadores que devenguen un salario de hasta dos (2) SMLMV, y consiste en entregar tres (3) veces al año, una dotación completa de camisa, pantalón y calzado, en las siguientes fechas: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.
Auxilio legal de transporte	Este concepto se reconoce únicamente a los trabajadores que devengan un salario de hasta dos (2) SMLMV y consiste en reconocer mensualmente una suma de dinero con el fin de que el trabajador cubra los gastos de desplazamiento entre su lugar de residencia y el sitio donde debe prestar el servicio. El monto de este auxilio es fijado anualmente por el Gobierno y para el año 2023 equivale a COP 140.606.
Vacaciones	Todo trabajador en Colombia tiene derecho a quince (15) días hábiles de descanso remunerado por cada año laborado.
Sistema de Seguridad Social	El empleador debe afiliar a sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y realizar mensualmente las cotizaciones correspondientes, siguiendo las siguientes reglas generales: (i) Sistema de Salud: la cotización equivale al 12,5 % del salario mensual, de los cuales 8.5 % es asumido por el empleador y 4 % por el trabajador. (ii) Sistema de Pensiones: esta cotización equivale al 16 % del salario mensual . 12 % es asumido por el empleador y 4% por el trabajador . (iii) Sistema de Riesgos Laborales: la cotización varía en este caso en un porcentaje que oscila entre el 0.522 % y el 6.960 % del salario mensual, el cual depende del tipo de actividad económica de la empresa. Esta cotización es asumida completamente por el empleador. Los empleadores, bajo ciertas circunstancias, no están obligados a cotizar en salud por aquellos trabajadores que devenguen menos de diez (10) SMLMV, siempre y cuando cumplan determinados requisitos tributarios. Además, en algunos eventos la base de cotización a los 3 Sistemas puede incluir una porción del valor de los pagos o beneficios no constitutivos de salario, dependiendo de su valor



Concepto	Descripción
Contribuciones parafiscales: Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA	El empleador también debe pagar las contribuciones parafiscales cada mes, las cuales son asumidas completamente por la empresa: (i) Todo empleador debe escoger una única caja de compensación familiar, a la cual afiliará a todos sus trabajadores y deberá cotizar mensualmente por este concepto un 4 % del salario de estos. (ii) El empleador debe pagar el 2% del salario mensual de cada empleado destinado al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y un 3% del salario mensual para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Si el empleador cumple determinados requisitos fiscales y el empleado devenga menos de diez (10) SMLMV al mes, el empresario no está en la obligación de pagar las contribuciones destinadas al ICBF y al SENA.

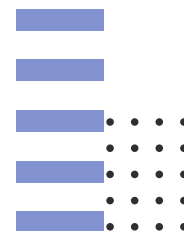
4.4. Otras obligaciones a cargo del empleador

Concepto	Descripción
Reglamento Interno de Trabajo	Dependiendo del tipo de compañía (comercial, industrial, entre otros) y el número de empleados, es obligatorio implementar y socializar un Reglamento Interno de Trabajo, con un contenido específico.
Política de Desconexión Laboral	Todo empleador está obligado a crear una política referida al derecho a la desconexión laboral, determinadas garantías sobre esa materia y otros asuntos.
Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	Sin importar el número de empleados, todo empleador se encuentra obligado a implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST y en desarrollo de dicha obligación, deberá contar con una asesoría idónea para su diseño y posterior ejecución, de conformidad con la actividad económica que desarrolle.



4.5. Jornada laboral

Jornada laboral	
Jornada ordinaria y máxima legal	La jornada ordinaria de trabajo es la convenida entre el empleador y el trabajador, sin exceder la máxima legal de 8 horas diarias y 48 horas semanales. La jornada máxima legal se comenzará a reducir gradualmente a partir del 15 de julio de 2023.
Trabajo suplementario o en horas extras	Horas que exceden la jornada ordinaria o la máxima legal. Sólo es permitido dos (2) horas extras diarias y doce (12) horas extras semanales, previa obtención de un permiso especial por parte del Ministerio del Trabajo. Estas horas deben pagarse con un recargo legal. Los trabajadores de dirección, confianza y manejo no están sujetos a esta regulación.
Trabajo diurno	De 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
Trabajo nocturno	De 9:00 p.m. a 6:00 a.m. Las horas laboradas en este lapso, deben pagarse con un recargo legal.
Trabajo dominical y en días festivos	Si el trabajador presta sus servicios en domingos o en un día festivo fijado en la normativa colombiana, tendrá derecho a un recargo y/o a un día de descanso compensatorio, según el caso.



4.6. Terminación de la relación laboral

El contrato de trabajo puede terminar por diversas causas establecidas en la normativa colombiana. La compañía puede decidir terminar el contrato de trabajo unilateralmente en los siguientes eventos:

a) Sin justa causa. Este tipo de terminación puede tener lugar en cualquier momento y sin que se requiera un preaviso o noticia anterior. En este caso, no se invoca ninguna causa establecida en el Código Sustantivo del Trabajo, el contrato de trabajo ni el Reglamento Interno de Trabajo. El empleador debe reconocer una indemnización legal por despido sin justa causa determinada en la normativa, la cual varía dependiendo del tipo de contrato de trabajo (fijo, indefinido o por duración de la obra o labor), así como el salario del empleado, entre otros criterios.

b) Con justa causa. Si el empleado incurre en determinadas prohibiciones o incumple ciertas obligaciones, el contrato de trabajo puede terminar con justa causa, según lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el contrato de trabajo o el Reglamento Interno de Trabajo. En este evento, el trabajador no tiene derecho al pago de una indemnización por despido, siempre y cuando la justa causa esté

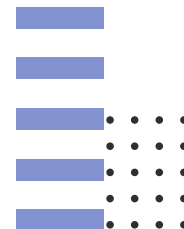
debidamente demostrada. Para esos efectos, es altamente recomendable adelantar un procedimiento disciplinario para garantizar el derecho de defensa al trabajador.

c) Expiración del plazo pactado en el contrato a término fijo. Sin el empleador preavisa al trabajador la terminación del contrato de trabajo a término fijo con al menos 30 días de antelación al vencimiento del plazo o de la prórroga correspondiente, entonces el contrato de trabajo terminará y el empleado no tendrá derecho a una indemnización legal por despido.

d) Terminación de la obra o labor para contratos bajo esta modalidad. Si el contrato de trabajo se pactó por duración de la obra o labor contratada, la relación podrá terminar cuando se termine dicha obra, proyecto o labor. En este caso, el empleador no deberá pagar una indemnización por despido a favor del trabajador.

Así mismo, la relación de trabajo puede terminar por la renuncia del empleado.

A continuación, se presentan las reglas generales para calcular la indemnización legal por despido sin justa causa, según la normativa colombiana:



Tipo Contrato	Duración	Indemnización - Salario	
Término indefinido	Años de trabajo	Salario mensual inferior a 10 SMLMV.	Salario mensual igual o superior a 10 SMLMV.
	Igual o inferior a un año	30 días de salario	20 días de salario
	Superior a un año	30 días de salario por el primer año y adicionalmente 20 días de salario por cada año siguiente o proporcional a la fracción	20 días de salario por el primer año y adicionalmente 15 días de salario por cada año siguiente o proporcional a la fracción
Término fijo o por duración de la obra o labor	Término fijo: el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare por cumplirse el término. Por duración de la obra o labor: el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare por finalizar la obra o labor contratada. Sin embargo, la indemnización no puede ser inferior a 15 días.		

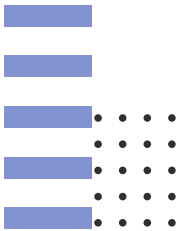
4.7. Teletrabajo, Trabajo Remoto y Trabajo en Casa

La normativa colombiana actualmente establece algunas instituciones que permiten al trabajador prestar sus servicios por fuera de la oficina, concretamente el Teletrabajo, el Trabajo Remoto y el Trabajo en casa. Cada una de ellas tiene una regulación específica y la empresa deberá determinar cuál de ellas se ajusta mejor a sus realidades.

Estas figuras tienen diversas implicaciones para el empleador y el trabajador, incluyendo pero sin limitarse: (i) la duración de la prestación de los servicios del trabajador por fuera del lugar de trabajo; (ii) la implementación y publicación de políticas; (iii) el alcance y cláusulas específicas del contrato de trabajo; (iv)

reportes al Ministerio del Trabajo y a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL); (v) la inclusión de los trabajadores dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; (vi) el pago de determinados auxilios para cuentas de servicios públicos; entre otros.

La legislación laboral colombiana, sigue los lineamientos establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y es aplicable a toda relación laboral desarrollada en territorio colombiano, independientemente de la nacionalidad de las partes (empleador y trabajador).

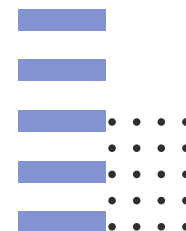


4.8. El contrato de trabajo

Para que se configure una relación laboral, se requiere la concurrencia de los elementos que a continuación se mencionan: (i) la prestación personal de un servicio por parte del trabajador y a favor del empleador; (ii) la continua subordinación y dependencia del trabajador respecto del empleador y (ii) una remuneración como contraprestación directa del servicio.

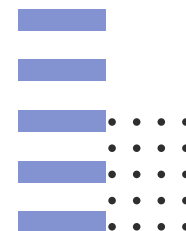
Para regular dicha relación, es posible acudir a los siguientes tipos contractuales en virtud de la duración del contrato:

Tipo Contrato	Definición	Requisitos exigidos
Contrato a término fijo	Es aquel en el que las partes previamente definen la duración del contrato, la cual no podrá ser superior a 3 años.	● Debe celebrarse por escrito. ● Requiere preaviso escrito de terminación, con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, de lo contrario, se prorroga automáticamente por el plazo inicialmente acordado. ● Si el término inicial es inferior a un año, después de la tercera prorroga, el término pasa a ser de un año. ● El periodo de prueba no puede exceder la quinta parte del término de duración del contrato.
Contrato a término indefinido	Es aquel en el que no se pacta un término de duración específico, es decir, no se establece su fecha de terminación.	● Puede ser verbal o escrito. ● No se requiere preaviso para su terminación. ● El periodo de prueba puede ser hasta de 2 meses.
Contrato de trabajo por duración de la obra o labor determinada	Es aquel cuya duración se determina con base en la duración de una labor o la actividad específica para la cual fue contratado el servicio personal de un empleado.	● Se recomienda que conste por escrito. ● La labor a desarrollar debe especificarse de manera adecuada en el texto del contrato. ● No se requiere preaviso para su terminación.



4.9. Los derechos laborales mínimos de los trabajadores

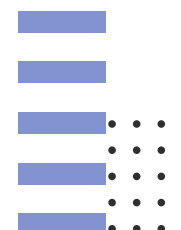
Concepto	Descripción
Salario	● En Colombia existe un salario mínimo legal que se establece cada año por el Gobierno. Para el 2020, este salario asciende a COP \$877.803, para personas que trabajen la jornada máxima laboral de 8 horas al día y 48 horas a la semana. ● El salario puede pactarse fijo o variable. ● Se puede pactar hasta el 30% del salario en especie, si la persona devenga un salario mínimo legal o hasta el 50% si el salario excede el mínimo legal. ● El empleador y el trabajador pueden pactar la forma y fecha de pago, la cual no podrá ser superior a 30 días.
Prestaciones sociales - auxilio de cesantía	Equivale a 30 días de salario por cada año laborado o proporcional por fracción. Se liquidan anualmente con corte a 31 de diciembre, y se consignan en un fondo de cesantías a más tardar el 14 de febrero del año siguiente.
Prestaciones sociales - intereses a las cesantías	Corresponde al 12% anual sobre el valor del auxilio de cesantía del año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre y se pagan directamente al trabajador, a más tardar el 31 de enero del año siguiente.
Prestaciones sociales - prima de servicios	Corresponde a 15 días de salario por cada semestre laborado o proporcional por fracción. Se paga en 2 momentos cada año, la primera vez, a más tardar el 30 de junio y la segunda, a más tardar el 20 de diciembre.
Prestaciones sociales - dotación de calzado y vestido	Es una prestación que se reconoce únicamente a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales, y consiste en entregar 3 veces al año, una dotación completa de camisa, pantalón y calzado, en las siguientes fechas: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.
Auxilio legal de transporte	Este concepto se reconoce únicamente a los trabajadores que devengan hasta 2 salarios mínimos legales mensuales y consiste en reconocer mensualmente un monto adicional al salario, con el fin de que el trabajador cubra los gastos de desplazamiento entre su lugar de residencia y el sitio donde debe prestar el servicio. El monto de este auxilio es fijado anualmente por el Gobierno y para el año 2020 equivale a COP \$102.854.



Concepto	Descripción
Vacaciones	Todo trabajador en Colombia tiene derecho a 15 días hábiles de descanso remunerado por cada año laborado.
Seguridad social	El empleador debe afiliar a sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y realizar mensualmente las cotizaciones correspondientes, las cuales por parte del empleador, equivalen al 8.5% del salario en salud*, al 12%, en pensiones, y un porcentaje que oscila entre el 0.522% y el 6.960% - el cual depende del tipo de riesgo al que estén expuestos los trabajadores - con destino a una administradora de riesgos laborales (ARL).
* Excepción a la cotización en salud	Los empleadores, bajo ciertas circunstancias, no están obligados a cotizar en salud por aquellos trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Caja de compensación familiar	Todo empleador debe escoger una única caja de compensación familiar, a la cual afiliará a todos sus trabajadores y deberá cotizar mensualmente por este concepto un 4% del salario de los mismos. Las cajas de compensación brindan a sus afiliados servicios en salud, educación y recreación.

4.10. Otras obligaciones a cargo del empleador

Concepto	Descripción
Parafiscales - ICBF y SENA	Los empleadores deberán aportar el 2% al SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje) y el 3% al ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) sobre el salario de cada uno de sus trabajadores.
* Exoneración de los aportes al ICBF y al SENA	Los empleadores, bajo ciertas circunstancias, no están obligados a aportar al ICBF ni al SENA por aquellos trabajadores que devenguen hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	Sin importar el número de empleados, todo empleador se encuentra obligado a implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y en desarrollo de dicha obligación, deberá contar con una asesoría idónea para su diseño y posterior ejecución, de conformidad con la actividad económica que desarrolle.



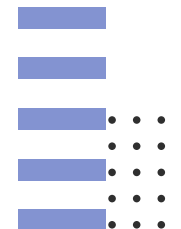
4.11. Jornada laboral

Jornada laboral	
Jornada ordinaria y máxima legal	La jornada ordinaria de trabajo es la convenida entre el empleador y el trabajador, sin exceder la máxima legal de 8 horas diarias y 48 horas semanales.
Trabajo suplementario o en horas extras	Horas que exceden la jornada ordinaria o la máxima legal. Sólo es permitido 2 horas extras diarias y 12 horas extras semanales, previa obtención de un permiso especial por parte del Ministerio del Trabajo. Estas horas deben pagarse con un recargo legal.
Trabajo diurno	De 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
Trabajo nocturno	De 9:00 p.m. a 6:00 a.m. Las horas laboradas en este lapso, deben pagarse con un recargo legal.

4.12. Terminación de la relación laboral

La relación laboral podrá darse por terminada de parte del trabajador, sin necesidad de aducir una justa causa, de preavisar con antelación al empleador, o de cumplir requisito formal alguno para el efecto; y por parte del empleador, aduciendo alguna de las siguientes causas:

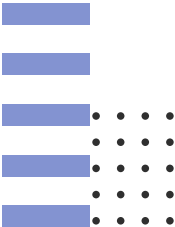
- **Al vencimiento del término pactado para el caso de los contratos a término fijo:** Para los contratos cuya duración es superior a 1 mes, el empleador deberá enviar al trabajador, un preaviso escrito, notificando la terminación del contrato con una antelación no inferior a 30 días, previos al cumplimiento del plazo, y anunciando su decisión de no prorrogarlo, de lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente.
- **Al momento de terminar la ejecución de la obra o labor contratada, si el contrato se celebró bajo esta modalidad.**



- **Al configurarse una justa causa de despido**, conforme a lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 62, debidamente armonizado con la jurisprudencia aplicable a cada caso, así como en aquellos documentos en los que se regulen dichas justas causas (Reglamento Interno de Trabajo, contratos de trabajo, y demás escritos complementarios o anexos).

No obstante lo anterior, el empleador también podrá dar por terminado el contrato de trabajo en cualquier momento, sin preaviso y sin que se configure una justa causa, pero ello dará lugar a la obligación de pagar una indemnización por despido injusto al empleado, la cual se encuentra tarifada en la Ley; su cuantificación dependerá del tipo de contrato celebrado y del tiempo transcurrido en la relación laboral. Los parámetros de pago de este concepto son los siguientes:

Tipo Contrato	Duración	Indemnización - Salario	
Término indefinido	Años de trabajo	Salario mensual inferior a 10 SMLMV.	Salario mensual igual o superior a 10 SMLMV.
	Igual o inferior a un año	30 días de salario	20 días de salario
	Superior a un año	30 días de salario por el primer año y adicionalmente 20 días de salario por cada año siguiente o proporcional a la fracción	20 días de salario por el primer año y adicionalmente 15 días de salario por cada año siguiente o proporcional a la fracción
Término fijo o por duración de la obra o labor	Término fijo: el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare por cumplirse el término. Por duración de la obra o labor: el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare por finalizar la obra o labor contratada. Sin embargo, la indemnización no puede ser inferior a 15 días.		





PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En la legislación colombiana se consagra el derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales que se hayan recogido en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. Con el fin de garantizar este derecho, quienes traten datos personales (entendido como cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) dentro del territorio colombiano, o cuando no estando en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana,

deben cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a.** Elaborar y cumplir una política de protección de datos personales.
- b.** Obtener autorización previa, expresa e informada del titular de los datos personales para el tratamiento y guardar prueba de dicha autorización.
- c.** Informar debidamente al titular de los datos personales sobre la finalidad de la recolección de los datos y los derechos que le asisten.

- d.** Realizar el tratamiento de los datos personales persiguiendo un fin legítimo, para los propósitos autorizados por el titular y cumpliendo con estándares de transparencia y confidencialidad.

e. Mantener un canal de atención por medio del cual los titulares de los datos personales puedan comunicar sus consultas y reclamos.

f. Tramitar las consultas y reclamos formulados por el titular de los datos personales.

g. Mantener la información personal bajo las medidas de seguridad necesarias para evitar su adulteración,
- pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

h. Reportar los incidentes de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) dentro de los 15 días hábiles siguientes al momento en que se detectan y son puestos en conocimiento del encargado de atenderlos.

i. Registrar las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) dentro de los 2 meses siguientes a su creación, cuando se cumpla con las características descritas en el siguiente cuadro:

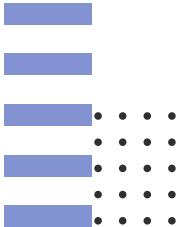
Tipo de persona	Activos totales de la persona en Unidades de Valor Tributario (UVT)
Sociedades	Superiores a 100.000 UVT, que para el 2023 equivale a COP 4.241.200.000
Entidad sin ánimo de lucro (ESAL)	Superiores a 100.000 UVT, que para el 2023 equivale a COP 4.241.200.000
Persona jurídica de naturaleza pública	N/A

- j.** Cuando se hagan cambios sustanciales a la política, actualizar la información a los titulares de los datos personales y en el RNBD.

k. Registrar en el RNBD los reclamos presentados por los titulares de los datos dentro de plazos determinados.
- l.** Actualizar la información de los titulares de los datos personales.

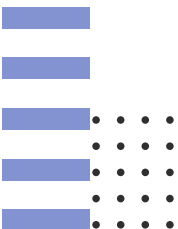
m. Rectificar la información cuando sea incorrecta.

n. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.



De igual forma, dentro del ejercicio del derecho a la protección de los datos personales, los titulares de los datos personales cuentan con los siguientes derechos:

- a. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.
- b. Solicitar prueba de la autorización otorgada.
- c. Ser informado, previa solicitud, respecto del uso que se les ha dado a sus datos personales.
- d. Presentar ante la SIC, quejas por infracciones a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.
- e. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato.
- f. Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.



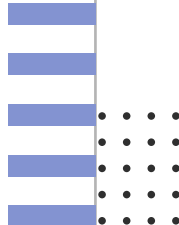


PROPIEDAD INTELLECTUAL

Propiedad Intelectual se refiere a derechos sobre bienes intangibles tales como los que se enlistan a continuación:

6.1. Creaciones de derechos de autor como obras literarias, obras científicas, obras artísticas, obras musicales, programas de ordenador, derechos conexos y sus solicitudes de protección

Su protección se da, principalmente, a través de la celebración de contratos de cesión de derechos patrimoniales donde se especifican las modalidades de explotación permitidas (reproducción, comunicación pública, distribución y transformación), el territorio en que se generan efectos y el tiempo por el cual se ceden. Aunque los derechos de autor nacen desde el momento en que se plasman en un medio físico o electrónico, es esencial su depósito ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor de Colombia (DNDA) para efectos probatorios. Colombia hace parte del Convenio de Berna para la Protección de las obras literarias y artísticas, por lo que el depósito de los derechos de autor ante las autoridades colombianas basta como prueba en conflictos relacionados que se susciten en cualquier otro de sus 160 países miembros.



6.2. Patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y sus solicitudes de protección

La protección a las nuevas creaciones se realiza en Colombia a través de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Para obtener el monopolio de explotación exclusiva por 20 o 10 años que la entidad otorga o para licenciar durante este tiempo, tendrán que revelarse los procedimientos y componentes de la nueva creación. En caso de no quererse revelar información sustancial de la invención, tendrá que considerarse mantenerla como un secreto industrial. La patentabilidad se puede realizar desde Colombia y extenderla a más de 157 países a través del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (o PCT por sus iniciales en inglés) del que nuestro país es miembro.

6.3. Marcas, lemas, nombres, enseñas, nombres de dominio, otros signos distintivos y sus solicitudes de protección

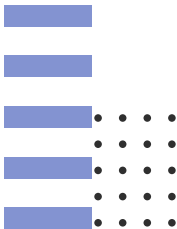
En Colombia, estos deben registrarse ante la SIC para generar derechos por el término prorrogable de 10 años. Colombia hace parte de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) por lo que es posible solicitar registros prioritarios en sus demás países (Ecuador, Perú y Bolivia) y presentar oposiciones andinas a solicitudes de registro de terceros a partir de la protección en Colombia y viceversa. Así mismo, Colombia hace parte de la Convención de Washington (19 países miembros del continente americano) y del Protocolo de Madrid (129 países miembros provenientes de todos los continentes), lo que permite que desde nuestro país se pueda reclamar extensiones y prioridad para el registro, así como presentar oposiciones en los demás países miembros y viceversa.

6.4. Secretos industriales

Atienden a aquella información secreta relacionada con la actividad productiva, con valor comercial por ser secreta, que genera una ventaja competitiva y para la que se han adoptado las medidas razonables de confidencialidad. Se protege mediante contratos y cláusulas de confidencialidad, propiedad intelectual y no competencia con aquellas personas que tengan acceso al secreto industrial. También deben adoptarse medidas tecnológicas, administrativas y humanas para su protección. No son registrables ante ninguna autoridad, pero pueden ser defendidos mediante acciones de competencia desleal en caso de haber sido vulnerados.

6.5. Know-how

Son aquellos conocimientos, técnicas, habilidades, métodos, estrategias, informaciones sobre clientes, proveedores, contratistas y colaboradores, proceso de la operación para cada cargo del personal y su entrenamiento. Se protege de igual manera que el secreto industrial. Como puede verse, dependiendo del tipo de activo intangible su protección, su registrabilidad y sus efectos serán distintos, en la mayoría de ocasiones complementarios, pero siempre aconsejables e imprescindibles.





CMA

CORREA
MERINO
AGUDELO



AGENCIA DE COOPERACIÓN E INVERSIÓN
DE MEDELLÍN Y EL ÁREA METROPOLITANA